

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agost. de 1838)

("EL PERUANO"—Tomo I.)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO". - Tomo I.)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(R. S. de 7 de Octubre de 1926)

AÑO 100 — TOMO I

LIMA, MARTES 21 DE MAYO DE 1940

TRIMESTRE II — No. 113

DANIEL CAMINO R.
DIRECTOR
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES
ORTIZ N° 313

APARTADO: 303

LIMA — PERU

SUMARIO

Poder Legislativo.—Leyes Nos. 9067, 9068, 9069, 9070, 9071 9072 y 9073 de los ramos de Gobierno, Fomento y Hacienda.	449
Aviso de Propiedad Intelectual	449
Propiedad Industrial	450
Justicia Militar	452

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO
LEY No. 9067

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Elévese a la categoría de distrito, la Villa de San Agustín, comprensión de la provincia de Huancayo, cuya capital conservará el mismo nombre.

Artículo 2°— El nuevo distrito estará formado por los pueblos siguientes: Paccha, Cochab, Huallabuyo, Ancalayo, Coyllor y las haciendas de Coyllor—Grande y Coyllor—Chico, que se segregarán del distrito de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa de Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
C. Garrido Lecca.

LEY No. 9068

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Elévese a la categoría de distrito el pueblo de Huacrapucho, comprensión de la provincia de Huancayo, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2°— El nuevo distrito estará formado por los pueblos de Cascas, Paccha, Retama, Pichu, Pampa—Cruz, Aza—Cruz y Culhuas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY No. 9069

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase de utilidad pública el servicio de alumbrado eléctrico del puerto de Ilo y, a juicio del Poder Ejecutivo, otras instalaciones y construcciones que la negociación Juan Ti-

dew y C. posee en el mencionado puerto.

Artículo 2°— Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir la planta generadora termo-eléctrica y las instalaciones o construcciones señaladas en el artículo anterior, con el fin de que sean puestas bajo la administración del Municipio de Ilo, el cual seguirá las instrucciones del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
Carlos Moreira.

LEY No. 9070

(Se publicará en el número de mañana)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY No. 9071

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ciento veinte mil soles oro (\$ 120.000.00), con el fin de habilitar las partidas Nos. 533 y 535 del Pilego de Educación Pública del Presupuesto General para 1939, en liquidación, en la siguiente forma:

A la partida No. 533	\$ 40.000 00
A la Partida No. 535	80.000 00
	\$ 120.000 00

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en la liquidación del ejercicio presupuestal para 1939. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9072

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil ciento sesentis soles oro, cuarentin centavos (\$ 2.641.163.41), con el fin de habilitar la partida N° 163 del Pilego de Fomento del Presupuesto General para 1939, en liquidación, con cargo al mayor ingreso obtenido en ese año en el impuesto al consumo de gasolina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9074

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9075

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9076

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9077

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9078

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO,
David Dasso.

LEY No. 9079

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ocho mil soles oro (\$ 8.000.00), con el fin de habilitar la partida N° 413 del Capítulo III del Pilego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General para 1939, en liquidación, destinada al pago del servicio cableográfico, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal para 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado